



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01760-2008-PA/TC
LIMA
ALFONZO CASTAÑEDA ROMERO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfonso Castañeda Romero contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 63, su fecha 29 de enero de 2008 que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de julio de 2007 el recurrente interpone demanda de amparo contra el titular de la Primera Fiscalía Mixta de San Martín-Moyobamba, Dr. Antonio Ruiz Sánchez, y contra el Juez del Segundo Juzgado Penal de Moyabamba, Dr. Miguel Quevedo Melgarejo, solicitando se deje sin efecto lo establecido en el Dictamen Superior N.º 108-2007-1ª-FSM-San Martín y todas las resoluciones expedidas por el juez emplazado, ya que lesionan sus derechos de petición, de defensa, a la motivación de las resoluciones, de tutela procesal efectiva y el principio de gratuidad de la administración de justicia.

Sostiene el demandante que se instauró proceso penal contra Luis Alberto Prado Asenjo por los delitos contra el patrimonio – daños agravados – y contra la administración pública – abuso de autoridad; contra Luciano Mendoza Saavedra y Amadeo Farro Mendoza por el delito contra la libertad – coacción – en agravio de Alfonso Castañeda Romero y Edgard Castañeda Rodas (Instrucción N.º 2005-279) y que en dicho proceso con fecha 15 de diciembre de 2006 solicitó la realización de una diligencia de confrontación entre los agraviados e inculpados, pedido que fue declarado improcedente; que su abogado defensor requirió realizar un informe oral, el que tampoco le fue otorgado, considerando por ello que el mencionado proceso ordinario ha sido irregular.

2. Que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante resolución N.º 2, de fecha 24 de agosto de 2007, declaró improcedente la demanda argumentando que no se ha vulnerado ningún derecho de carácter constitucional. A su turno, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2008, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda por similares argumentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01760-2008-PA
LIMA
ALFONZO CASTAÑEDA ROMERO

3. Que de la revisión de autos se advierte que lo que el recurrente realmente pretende es obtener vía amparo una nueva meritución de lo que en su momento requirió y cuestionó en el proceso penal en el que participó, como sucede con: 1) La solicitud de copias ante el juzgado demandado (fojas 88), pedido que obtuvo una respuesta del demandado, y 2) Se fije hora y fecha para que su abogado realice informe oral. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el Dictamen Fiscal que se cuestiona refiere que no concurren los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales instruidos y que el juez emplazado en el desarrollo del proceso penal ha sustentado su razonamiento de sobreseer definitivamente la instrucción seguida contra Alberto Prado Asenjo y otros (Resolución 42 de fecha 16 de mayo de 2007, que corre a fojas 87) tras observar que en dicho proceso no se formuló acusación fiscal.
4. Que por consiguiente este Colegiado considera que lo que se persigue mediante el presente proceso constitucional es revertir el resultado de la instrucción N.º 2005-279 que le fue adversa al actor demandante, no evidenciándose que los hechos reclamados se encuentren referidos al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados. En tales circunstancias, resulta de aplicación lo establecido en el inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL